



Resolución Directoral

N° 1182-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 4324-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, el Informe Técnico N° 140-2009, el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000182, Acta de Inspección (Desembarque) 301-023 N° 001519, Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000066, Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000053 y el Informe Legal N° 01801-2013-PRODUCE/DGS-czelaya-cts, de fecha 01 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.C.**, en la localidad de Coishco, siendo las 10:45 horas del día 11 de julio de 2009, se verificó que la embarcación pesquera "**MI ADORACION**" de matrícula **PT-12173-CM**, cuyo titular es el señor **ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI**, habría extraído recursos hidrobiológicos encontrándose con el permiso suspendido, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000182, folio 19, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificársele "in situ", otorgándosele al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presente sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000066, folio 14, al haberse decomisado de manera precautoria la totalidad de la descarga de la citada embarcación ascendente a **10,980 TM (DIEZ TONELADAS CON NOVECIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE; dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000053, folio 13, a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;



Que, a través de la Boleta de Depósito N° 37817334, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.**, depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, la suma de **SI. 4 379.04 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 04/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de pago del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente a la embarcación pesquera **"MI ADORACION"** de matrícula **PT-12173-CM**, el día 11 de julio de 2009;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca establece que, **"Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"**;

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece como infracción: **"Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente"**;

Que, es preciso señalar que la **E/P "MI ADORACION"**, tenía el permiso de pesca suspendido cuando ocurrieron los hechos, en mérito de lo resuelto, por la Resolución Directoral N° 497-2009-PRODUCE/DGEPP. Dicha suspensión se inició el 10 de julio de 2009 y finalizó el 16 de julio de 2009, conforme al Reporte de Suspensiones por Embarcación publicado en el portal del Ministerio de la Producción;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000182, folio 19, en la localidad de Coishco, siendo las 10:45 horas del día 11 de julio de 2009, en las instalaciones del establecimiento industrial pesquero de **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, el inspector de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.C.** constató que la **E/P "MI ADORACION"**, cuyo titular es el señor **ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI**, había realizado actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, hecho por lo cual se procedió al decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos, conforme consta en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000066, folio 14;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 1.3 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido, que consiste en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído, y **MULTA** que resulta de la siguiente fórmula: $4 \times \text{cantidad del recurso en (t)} \times \text{factor del recurso; en UIT}$;

Sanción por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido		
CÓDIGO 1.3	SANCIÓN	MULTA
DECOMISO Y MULTA	$4 \times (\text{cantidad del recurso en T.} \times \text{factor del recurso, en UIT})$ $4 \times 10,980 \times 0,10$	4,39 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento se tiene que el administrado, el día 11 de julio de 2009, ya ha sido objeto del decomiso provisional de los recursos





Resolución Directoral

Nº 1182-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

hidrobiológicos extraídos por su E/P "MI ADORACION", por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO al señor **ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI**, titular de la E/P "MI ADORACION" de matrícula **PT-12173-CM**, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido el día 11 de julio de 2009.

MULTA : 4,39 UIT (CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

DECOMISO : Del total del recurso extraído 10,980 TM (DIEZ TONELADAS CON NOVECIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico anchoveta cuyo valor comercial depositado asciende a S/. 4 379.04 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 04/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO 2º.- Al haber sido objeto el **ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI**, del decomiso del recurso extraído 10,980TM., de anchoveta por parte de su embarcación pesquera "MI ADORACION" de matrícula **PT-12173-CM**, realizado el día 11 de julio de 2009, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso impuesta. En tal sentido, el administrado sólo deberá cumplir con hacer efectivo el pago de la **MULTA** ascendente a 4,39 UIT (CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.



ARTÍCULO 4º.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntado el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MARIO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones